

**Programa:**

2.1 Programa sobre alternativas de Ocio y Tiempo Libre. Promoción Cultural «Círculo Joven 2004». 40.000,00 Euros.

La Comunidad Autónoma de Extremadura queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el período de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Secretario General de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, que el importe total del programa ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según que- da establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades reali- zadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régi- men de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo esta- blecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviem- bre de 2004.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que pro- porcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Adminis- trativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan deri- varse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.

La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias San- tiago.—El Consejero de Cultura, Francisco Muñoz Ramírez.

**16037** *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, de la Secretaría Gene- ral Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comu- nidad Autónoma de las Illes Balears, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas ade- cuados a tal fin.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma

de Illes Balears para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 2004.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

**ANEXO****Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

En Madrid, a 3 de mayo de 2004.

**REUNIDOS**

De una parte, la Ilma. Sra. doña Leire Iglesias Santiago, Directora Gene- ral del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 984/2004 de 30 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, la Honorable Sra. doña Rosa Puig Oliver, Consejera de Presidencia y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del Decreto 7/2003, de 30 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se dispone nombramiento de los miembros del Govern de les Illes Balears, actuando en representación de dicha Comunidad Autónoma.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y con- venir y

**EXPONEN**

1. Que la Consejería de Presidencia y Deportes de la Comunidad Auto- noma de las Islas Baleares, tiene encomendado el ejercicio de las com- petencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comu- nidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en gene- ral, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Socia- les, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos minist- teriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya men- cionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Comu- nidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de la Consejería de Pre-

sidencia y Deportes, y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—1. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado 2 de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de formación, empleo y orientación. Nuevos yacimientos de empleo: Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de acceso a la vivienda: Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de educación para la salud: Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre alternativas de ocio y tiempo libre: Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre exclusión e integración social: Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de participación, voluntariado y asociacionismo juvenil: Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de información, estudios y publicaciones: Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

Programa de cooperación en materia de juventud en el marco de los acuerdos bilaterales entre España y otros países: Está dirigido a propiciar la realización de actividades de efecto multiplicador (seminarios, experiencias piloto y reuniones de trabajo) entre dirigentes y líderes de organizaciones juveniles y técnicos y responsables de las administraciones públicas (central, autonómica y local) de España que trabajen con jóvenes y sus homólogos de otros países con los que existen programas de cooperación bilateral en materia de juventud.

2. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Educación para la Salud.  
Programa de Intercambios Culturales.  
Programa de alternativas de Ocio y Tiempo Libre.  
Programa de Cooperación Bilateral.

Tercera.—1. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto de la Juventud:

Programa de Salud: Pone a disposición de centros escolares, asociaciones juveniles, escuelas de tiempo libre, ayuntamientos, etc., un grupo de profesionales expertos en los diferentes temas para trabajar con: profesores, educadores, monitores, padres y los propios jóvenes. Se prevé la realización de unas 500 conferencias.

Programa de Intercambios Culturales: Plantea por una parte una itinerancia de obras ganadoras y finalistas de lo distintos certámenes convocados por los municipios de las Islas Baleares, y por otro lado el intercambio, en este mismo contexto de arte joven, con distintas CC.AA. Se plantean 12 itinerancias por las Islas Baleares y 3 intercambios con distintas Comunidades Autónomas.

Programa de alternativas de Ocio y Tiempo Libre: Con el título «Nits de qualitat», se abre la primera fase de un proyecto que pretende en el año 2004 elaborar mapas socioculturales, recreativos y detección de las principales necesidades, por zonas recreativas, a través de análisis y de una investigación cualitativa y de observación sobre actividades nocturnas desde la dimensión sociocultural y de salud pública.

Programa de Cooperación Bilateral: 2 encuentros a realizar en Baleares, sobre Programas de Promoción de la Salud y Trabajo Voluntario, durante una semana, entre dirigentes y técnicos de juventud nacionales y de otros países europeos.

2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieren para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323A, Concepto 450, por un importe de sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (68.332,45 €), distribuidos entre los siguientes Programas:

1.1 Programa de Educación para la Salud: 30.000,00 Euros.  
1.2 Programa de Intercambios Culturales: 18.000,00 Euros.  
1.3 Programas de Alternativas de Ocio y Tiempo Libre: 15.484,45 Euros.  
1.4 Programa de Cooperación Bilateral: 4.848,00 Euros.

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, partidas presupuestarias 23201 323A01 64000 00 23221 /23201 323A01 64000 00, por importe de sesenta y cinco mil noventa y siete euros (67.097,00 Euros), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Educación para la Salud: 30.000,00 Euros.  
2.2 Programa de Intercambios Culturales: 18.000,00 Euros.  
2.3 Programa de Alternativas de Ocio y Tiempo Libre: 12.000,00 Euros.  
2.4 Programa de Cooperación Bilateral: 5.097,00 Euros.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Director General de Juventud de la Consejería de Presidencia y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.  
B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.

C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2004.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Adminis-

trativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Consejera de Presidencia y Deportes, Rosa M.ª Puig Oliver.

**16038** *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 4 de febrero de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U., y los Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de la empresa Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U. y los Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de febrero de 2004 en el BOE n.º 60 de 10 de marzo de 2004,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 10833, columna derecha, artículo 13. Cargos de confianza, último párrafo, donde dice: «La prima de responsabilidad que se abona por desarrollar dicho cargo no es consolidable percibiéndose la misma mientras se desarrolle esta función», debe decir «Los Jefes de Base devengarán, por tal motivo, un plus mensual no consolidable en el caso de cese en la responsabilidad».

En la página 10840, columna derecha, artículo 61, «Plus de Mantenimiento en línea», 2.ª línea, donde dice: «... un plus de 50 euros mensuales». Debe decir: «... un plus de 600 euros mensuales».

En la página 10845, anexo II, sustituir el último cuadro «Observaciones», por el siguiente:

Observaciones	Tratamiento económico	Observaciones	Tratamiento económico
Art. 9. Jefe de Turno. Art. 1. Traslado necesidades servicio. Art. 17.7 Cambio de rotación. Art. 17.9 Plus cambio de turno. Art. 18. Turnos de revisión (12 horas). Art. 38. Acompañamiento. Art. 39. Desplazamiento por prueba. Art. 42. Hora nocturna.	(H.O. × 225)/n.º día año. Indemnización = 2 mensualidades. Variación rotación = Hora ordinaria. Hora extraordinaria. 1 Turno = 2 × 4 Horas ordinarias o día libre. Hora de vuelo = Hora ordinaria. H.O. × 1,5 hora de vuelo. 30% × H.O.	Art. 44, horas A.O.G. Descanso reducido. Hora actividad. Hora revisión. Hora vuelo. Plus solape. Hora extraordinaria Hora ordinaria.	H.O. + (H.O. × 75%). Hora ordinaria. Hora ordinaria. Hora ordinaria × 200%. Hora ordinaria × 150%. [(27% s/hora ordinaria) * 225]/días año. Hora ordinaria × 175%. [(S. Base + P. prod.) * (días año + 60)] + F.C./1.800.
Art. 43. Hora festiva.	H.O. + (H.O. × 75%).		

Madrid, 11 de agosto de 2004.—El Director general P.S. (Art.º 17 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y disposición adicional quinta del Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

**16039** *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 1 de junio de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas (2003-2006).*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo Nacional del Ciclo de Comercio de Papel y Artes Gráficas (2003-2006), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de junio de 2004 en el BOE n.º 146 de 17 de junio de 2004.

Esta Dirección general resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 22299 columna izquierda, último párrafo del artículo 20 «Salario Base». Donde dice: «Cuando por aplicación de las nuevas categorías profesionales... el trabajador consolidará la nueva situación salarial a todos los efectos». Debe decir: «Cuando por aplicación de las nuevas categorías profesionales (artículos 9 y 10) un trabajador experimentase:

Una variación salarial al alza: esta situación se resolverá durante los años 2004, 2005 y 2006. La diferencia salarial se dividirá en tres partes que se percibirán, cada una anualmente como «complemento de clasificación» sin integrarse en el salario base hasta que, pagado el complemento el tercer año, el trabajador consolidará su nueva situación salarial a todos los efectos.

Una variación salarial a la baja: el trabajador mantendrá «ad personam» el Salario Base de su antigua categoría profesional, aplicándole a dicho Salario Base los incrementos salariales acordados en Convenio».

En la página 22305, columna derecha, en las Tablas salariales (1 de mayo de 2003 a 30 de abril de 2004). Donde dice: «Personal de limpieza (por horas) 4,99». Debe decir: «Personal de limpieza (por horas) 3,99».

En la página 22306, columna izquierda, en las Tablas salariales (1 de mayo de 2004 a 30 de abril de 2005). Donde dice: «Personal de limpieza (por horas) 5,16». Debe decir: «Personal de limpieza (por horas) 4,13».

Madrid, 11 de agosto de 2004.—El Director general, P. S. (Art.º 17 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y disposición adicional quinta del Real Decreto 1600/2004 de 2 de julio), la Subdirectora general de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.